



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA:**

JC-16/2024

PROMOVENTE:

FRANCISCO JOSÉ FIORENTINI CAÑEDO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE:

JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinte de marzo de dos mil veinticuatro¹.

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede, en la que la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa que, acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaría de este Tribunal, el **trece de marzo**, la parte actora quedó **notificada** por **estrados** del auto de doce de marzo, en el que se le dio vista para que, dentro del plazo de **tres días**, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del **cumplimiento** dado a la sentencia emitida en el presente asunto el siete de marzo, por lo que el término en mención **feneció el diecisiete del presente mes**, sin que al respecto se recibiera alguna promoción en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se dicta el siguiente:

INFORME

1) En la resolución emitida el siete de marzo por este Tribunal, dentro del presente asunto, se determinó lo siguiente:

“En vista de lo anterior, se revoca la resolución controvertida y se deja sin efectos todas las actuaciones realizadas por la UTCE, pues son nulas de pleno derecho, al haberse emitido por autoridad legalmente incompetente.

Lo anterior, para el efecto de que, previos trámites que correspondan, la autoridad responsable remita de manera inmediata a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE, el escrito de queja presentado por el denunciante, junto con sus

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

anexos, con la finalidad de que sustancie el presente procedimiento y, en su caso, la autoridad legalmente competente resuelva lo que en derecho proceda.

*Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California deberá **informar** a este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. *Se **reencauza** el recurso de inconformidad a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.*

SEGUNDO. *Se **revoca el acuerdo impugnado**, para los efectos precisados en el fallo.*

De la anterior transcripción, en lo conducente, se advierte que se le requirió a la autoridad responsable a fin de que remitiera, de manera inmediata, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja presentado por el denunciante, junto con sus anexos, con la finalidad de que dicha autoridad lleve a cabo la sustanciación del procedimiento sancionador de origen y, en su caso, la autoridad legalmente competente resuelva lo que en derecho proceda; lo que debía informar a este Tribunal en el término de **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurriera, remitiendo las constancias que acreditaran dicha gestión.

2) Para efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia emitida en autos, la autoridad responsable presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

a) Oficio **IEEBC/UTCE/380/2024**, emitido por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

3) Analizados los anexos del oficio antes mencionado, se desprende que la autoridad responsable remitió copia certificada del acuerdo de doce de marzo, en el cual, conforme a los parámetros establecidos por este Tribunal en la sentencia de mérito, dejó sin efectos todas las actuaciones realizadas en el procedimiento sancionador de origen y determinó que carece de competencia para conocer de la queja interpuesta, por lo que ordenó la remisión de la denuncia a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con las constancias que obraban en el expediente, para que, en el ámbito de su competencia,



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

determinara lo que en derecho corresponda, cuestión que también acreditó con copia certificada del oficio **IEEBC/SE/1298/2024**, de doce de marzo, dirigido al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

4) El doce de marzo, se acordó **dar vista a la parte actora** con los oficios y anexos antes mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de **tres días**, a partir de su notificación, mismo que **precluyó el diecisiete de marzo**, sin haberse recibido promoción al respecto ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

5) En consecuencia, **SE INFORMA** que, con base en las actuaciones que obran en el expediente, la sentencia de siete de marzo **ha sido cumplida** por la autoridad responsable.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.